



BUENOS AIRES, 10 AGO 2001

RESOLUCION C.N.T.A. N°

08

VISTO, el expediente N° 1041930 y el Acta N° 8/2001 de la COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO, y

CONSIDERANDO:

Que es atribución de esta COMISION NACIONAL la protección de la salud de los trabajadores y trabajadoras rurales.

Que los tumores malignos de mama y cuello uterino ocupan el primer y segundo lugar respectivamente, dentro de los diferentes tipos de cáncer que causan la muerte en las mujeres.

Que la observación de dicha incidencia ha puesto en marcha programas masivos de detección precoz por parte del Ministerio de Salud, como lo ha sido la última Campaña de Prevención del Cáncer de Utero en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que, conforme a estadísticas realizadas durante dicha campaña, el 68 % de las mujeres examinadas hacía más de dos años que no concurría a consultas o chequeos ginecológicos que permitieran la detección precoz de estas enfermedades.

Que razones de dispersión y de considerables distancias con los centros de atención médica dificultan la realización de campañas similares dirigidas a trabajadoras que se desempeñan en el ámbito rural, en explotaciones agropecuarias del territorio nacional.

Que es necesario, por lo tanto, facilitar la concurrencia periódica de la trabajadora rural a un centro de salud habilitado para la realización de un examen ginecológico y mamario que incluya las prácticas médicas de colposcopia, colpocitología y mamografía.

*[Handwritten signatures and initials]*



Que a través del expediente mencionado "ut supra" la Unión Argentina de Trabajadores Rurales y Estibadores (U.A.T.R.E) ha propuesto el establecimiento de una licencia especial para posibilitar la visita de las trabajadoras encuadradas en el Régimen Nacional del Trabajo Agrario, a centros médicos que realicen los exámenes correspondientes.

Que, considerada dicha propuesta y habiendo coincidido las representaciones sectoriales debe procederse a su determinación.

Que, en consecuencia, corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el art. 86 de la Ley 22.248.

Por ello,

#### LA COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

#### RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establecer una licencia especial paga, de un día al año, para todas las trabajadoras encuadradas en el Régimen Nacional del Trabajo Agrario, para su asistencia a un centro médico público o privado con el objeto de realizar exámenes mamarios y ginecológicos.

ARTICULO 2°.- Para hacer efectivo el derecho a esta licencia especial la trabajadora deberá comunicar al empleador la fecha de su examen médico con no menos de cuarenta y ocho (48) horas de anticipación.

ARTICULO 3°.- La trabajadora deberá presentar, al reintegrarse a sus tareas, un certificado médico que acredite la realización del examen correspondiente.



*Ministerio de Trabajo, Empleo  
y Formación de Recursos Humanos*

ARTICULO 4°.- Registrar, comunicar al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS a efectos de su remisión a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archivar.

Presidente C.N.T.A.  
Lic. Juan Manuel Velasco

Sr. Hugo Oscar GIL  
Rep. Tit. U.A.T.R.E.

Cdor. Raúl SILVERIO  
Rep. Sec. Agric., Ganad.,  
Pesca y Alimentación.

Sr. Jorge HERRERA  
Rep. Tit. U.A.T.R.E.

Sr. Ricardo GRETHER  
Rep. Tit. Conf. Rurales Arg.

Dr. Carlos A. HUBERT  
Rep. Tit. Soc. Rural Arg.

Dr. Guillermo Luis GIANNASI  
Rep. Sup. Fed. Agraria Arg.

Dr. Miguel A. GIRAUDO  
Rep. Sup. C.O.N.I.N.A.G.R.O

Lic. María Georgina Román  
Presidente Alterno C.N.T.A.